

RESOLUCIÓN DE 27 DE NOVIEMBRE DE 2002, DEL PLENO DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, POR LA QUE SE APRUEBA EL DICTAMEN 6/2002, SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REGULA EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESCOLAR A CENTROS PÚBLICOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA

En Mérida, a 27 de noviembre de 2002

En relación con el *Proyecto de Decreto, por el que se regula el Servicio de Transporte Escolar a Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, el Pleno del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión ordinaria, celebrada el día 27 de noviembre de 2002, tras estudiar y debatir el Dictamen sobre dicho texto legal, elevado al mismo por la Comisión Permanente, acuerda aprobar la siguiente,

RESOLUCIÓN

I. CONTENIDO DEL PROYECTO DE DECRETO

El Proyecto de Decreto cuyo dictamen se solicita consta de un Preámbulo, 7 Títulos, 24 Artículos, 4 Disposiciones Adicionales, 1 Disposición Transitoria, 1 Disposición Derogatoria y Dos Disposiciones Finales.

El Título I establece el Objeto y el Ámbito de Aplicación, Modalidades y Beneficiarios y consta de cuatro artículos, del artículo 1 al artículo 4.

El Título II regula la Planificación y la Contratación y consta de siete artículos, del artículo 5 al artículo 11.

El Título III regula la Financiación y consta de un artículo, el artículo 12.

El Título IV establece las Condiciones de Seguridad y consta de cinco artículos, del artículo 13 al artículo 17.

El Título V regula las Condiciones de Calidad del Servicio de Transporte Escolar y consta de un artículo, el artículo 18.

El Título VI regula al Acompañante y consta de tres artículos, del artículo 19 al artículo 21.

El Título VII establece el Seguimiento del Transporte Escolar y consta de tres artículos, del artículo 22 al artículo 24.

La disposición adicional primera prevé la autorización para ocupar plazas concertadas no ocupadas por alumnos de enseñanzas postobligatorias.

La disposición adicional segunda prevé el establecimiento de cauces de coordinación entre la Consejería de Vivienda, Urbanismo y Transporte y la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología para desarrollar las actuaciones reguladas en el Decreto objeto de dictamen.

La disposición adicional tercera regula el momento en que se publicarán las convocatorias de ayudas de transporte escolar en cada una de sus modalidades.

La disposición adicional cuarta da nueva redacción al artículo 44 del Decreto 126/2001, de 25 de julio, por el que se establecen determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias.

La disposición transitoria única establece el momento temporal en que se iniciará la implantación del servicio de acompañante.

La disposición derogatoria única establece el régimen de derogaciones del Proyecto de Decreto objeto de dictamen.

La disposición final primera atribuye la competencia para dictar cuántas disposiciones que sean precisas para la aplicación del presente Decreto y la segunda establece la fecha de entrada en vigor de dicha norma.

II. ACUERDOS

Se quiere hacer constar que la Ponencia del Consejo Escolar, designada al efecto, y la Comisión Permanente de dicho Organismo, en su sesión de 5 de julio de 2002, a los efectos de elaborar el dictamen requerido solicitó a Secretaria General de Educación la documentación que se relaciona a continuación:

1. Rutas de transporte escolar para el curso académico 2001-2002, con indicación del punto de partida y del punto de destino.

2. Relación numérica de alumnos usuarios del transporte escolar durante el curso académico 2001-2002, en la que se indique el nivel del sistema educativo al que pertenecen dichos alumnos.

3. Distancias Kilométricas que cubre el transporte escolar.

4. Normativa por la que se va a regular la contratación del servicio de transporte escolar para el curso académico 2002-2003.

5. La relación de las matrículas de los vehículos empleados en la prestación del servicio de Transporte Escolar a Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura durante el curso académico 2001/2002.

6. Normativa por la que se va a regular la contratación del servicio de transporte escolar para el curso académico 2002-2003. (Los Pliegos de Contratación del servicio de transporte escolar para el curso académico 2002-2003).

7. Acta de la Reunión celebrada entre la Junta de Extremadura y la Asociación A.R.T.E.X. celebrada en Mérida el día 31 de agosto de 2000, en la que constan acuerdos referidos al servicio de transporte escolar.

Así mismo, se hace constar que se ha recibido, únicamente, documentación referida a los puntos 1 y 3, mencionados en los párrafos anteriores.

PRIMERO: El Pleno del Consejo Escolar propone la modificación, adición o supresión de los extremos del Proyecto de Decreto objeto de dictamen, que se relacionan a continuación.

1º : Se sugiere la inclusión un nuevo artículo 1 en el Proyecto de Decreto por el que se regula el Servicio de Transporte Escolar a Centros Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura y se modificaría la numeración del resto de los artículos del presente Decreto, de forma que:

El artículo 1 del texto inicial del Proyecto de Decreto objeto de dictamen pasaría a ser el artículo 2; el artículo 2 sería el 3; el artículo 3 sería el 4; el artículo 4 sería el 5; el artículo 5 pasaría a ser el 6; el artículo 6 sería el 7; el artículo 7 sería el 8; el artículo 8 sería el 9; el artículo 9 sería el 10; el artículo 10 sería el 11; el artículo 11 sería el 12; el artículo 12 sería el 13; el artículo 13 sería el 14; el artículo 14 sería el 15; el artículo 15 sería el 16; el artículo 16 sería el 17; el artículo 17 sería el 18; el artículo 19 sería el 20; el artículo 20 sería el 21, el 21 sería el 22; el 22 sería el 23; el 23 sería el 24 y el 24 sería el 25.

El nuevo artículo 1 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen tendría el siguiente tenor literal:

"Es aquel transporte realizado en vehículos autorizados, de alumnos que cursen las enseñanzas del segundo ciclo de educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y educación especial desde el lugar donde técnica y legalmente sea posible hasta el Centro de Enseñanza"

2º. El artículo 1 del proyecto de Decreto objeto de dictamen, nos referimos con esta definición de aquí en adelante a la numeración del articulado del texto inicial, quedaría redactado como sigue:

*"La finalidad del presente Decreto es regular la prestación del servicio de transporte escolar a Centros Públicos en las debidas condiciones de seguridad y calidad **que se establecen en el presente Decreto**".*

3º. El párrafo quinto del artículo 3 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen quedaría redactado como sigue:

*"**Excepcionalmente** mediante la contratación de las plazas necesarias en servicios de transporte público regular de viajeros de uso general."*

4º. El artículo 7 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen quedaría redactado como sigue:

*"La contratación del servicio de transporte escolar mediante las correspondientes rutas **podrá tener** carácter plurianual **de conformidad con la legislación vigente.**"*

5º. El apartado 1 del artículo 8 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen quedaría redactado como sigue:

*"La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, **de forma excepcional,** podrá contratar el servicio de transporte para alumnado de enseñanzas obligatorias en líneas regulares de viajeros cuando así lo aconseje la planificación del servicio "*

6º. En el artículo 9 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se añadiría como nuevo apartado la exigencia de acreditar una circunstancia adicional, de forma que quedaría redactado como sigue:

"La Junta de Extremadura exigirá de las empresas adjudicatarias de rutas de transporte escolar a Centros Públicos, la acreditación de las siguientes circunstancias:.....

- En las rutas en que se transporten alumnos con graves afectaciones motóricas el cumplimiento de las condiciones de adaptación de los vehículos establecidas en la legislación vigente"

7º.El artículo 11 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen quedaría redactado como sigue:

*"La Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología podrá suscribir convenios con entidades locales e instituciones sin ánimo de lucro, que aseguren la prestación del servicio de transporte escolar **en las condiciones establecidas en el presente Decreto.**"*

8º. En el artículo 13 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se suprimiría la expresión "**del Ministerio competente**" y quedaría redactado como sigue:

"Las empresas que opten a la contratación del servicio de transporte escolar con la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de transporte escolar y de menores, tanto en lo referido a condiciones técnicas, como de seguridad en el Transporte.

9º.En el artículo 14 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se añadiría la expresión "**ilimitada**", de forma que quedaría redactado como sigue:

*"Las empresas que realicen transporte escolar deberán tener cubierta su responsabilidad civil **ilimitada** por los daños que puedan sufrir los ocupantes de los vehículos, de conformidad con el artículo 12 del RD 443/2001, de 27 de abril, sobre condiciones de seguridad en el transporte escolar y de menores; sin perjuicio del cumplimiento de la legislación vigente en materia de seguros obligatorios."*

10º. En el artículo 15 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se incluiría la mención al punto 12 del apartado 2 del artículo 4 del Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, en el que se establecen las dimensiones mínimas que ha de tener cada asiento o plaza determinadas en el Reglamento CEPE/ONU que resulte de aplicación y quedaría redactado como sigue:

*"La relación entre alumnos usuarios de cada vehículo y el número de plazas autorizadas se determinarán de acuerdo con el artículo **4.2.12** del RD 443/2001, de 27 de abril, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de transporte por carreteras y en la normativa de transporte escolar y de menores."*

11º. El apartado 1 del artículo 18 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen quedaría redactado como sigue:

*"Duración máxima del viaje: el alumnado transportado en rutas contratadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología no permanecerá en el vehículo **más de 30 minutos por cada sentido del viaje. Sólo excepcionalmente podrán autorizarse itinerarios de mayor duración**"*

12º. En el apartado 7 del artículo 18 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se añadirá la expresión "**acompañantes**" de forma que quedará redactado:

*"El Director/a del Centro o coordinador/a del transporte escolar facilitará al alumnado un Documento Acreditativo, que lo identifique como usuario del vehículo al que se adscribe. Igualmente facilitará a los conductores y **a los acompañantes** una relación nominal de alumnado transportado".*

13º. En el apartado 8 del artículo 18 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se añadirá la expresión "**y obtener de la Dirección Provincial que corresponda la debida autorización de sustitución**" de forma que quedará redactado:

*"Las empresas adjudicatarias deberán notificar y justificar ante el Centro escolar de destino cualquier sustitución del vehículo titular de la ruta cuando ésta no sea superior a 3 días. Si la sustitución es superior a 3 días deberá notificar y justificar ante el Centro escolar de destino **y obtener de la Dirección Provincial la autorización de sustitución**".*

14º. En el segundo párrafo del apartado 1 del artículo 20 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se sustituiría la expresión "autocar" por "**vehículo**", de tal forma que quedaría redactado como sigue:

*"Atender al alumnado usuario del transporte desde que accede al vehículo hasta su entrada al recinto escolar y desde al salida de éste hasta que descienda del **vehículo**"*

15º. El párrafo octavo del apartado 1 del artículo 20 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se modificaría quedando redactado como sigue:

*"Comunicar a la Dirección del Centro o al coordinador/a responsable del transporte escolar cualquier problemática **e incidencia** que se produzca durante la prestación del mismo y colaborar en su solución"*

16º. En el apartado 1 del artículo 20 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se añadiría un nuevo párrafo con el siguiente tenor literal:

"Llevar el control en la ida y en la vuelta de los alumnos transportados".

17º. El quinto párrafo del apartado 1 del artículo 21 del Proyecto de Decreto objeto de quedaría redactado como sigue:

"Rutas de transporte escolar contratadas por la Consejería de Educación y especialmente cuando se transporten alumnos de educación especial y éstos carezcan de autonomía suficiente."

18º. En relación con la Comisión de Seguimiento prevista en el punto 3 del artículo 24 del Proyecto de Decreto objeto de dictamen se propone por el Pleno del Consejo Escolar *que se inste a la Administración el arbitrio de los medios que permitan garantizar la presencia de las fuerzas sociales en dicha Comisión de Seguimiento, todo ello en aras a llevar a cabo un adecuado control social.*

19º. En la disposición adicional primera se añadiría la expresión **"enseñanzas postobligatorias en las mismas condiciones de gratuidad que los anteriores"** de forma que quedaría redactado como sigue

*"Cuando no se ocupen todas las plazas contratados por el alumnado con derecho a la prestación gratuita de este servicio, según lo regulado en el Título II, artículo 5 del presente Decreto, la Dirección Provincial correspondiente podrá autorizar la ocupación de las mismas por el alumnado de **enseñanzas postobligatorias en las mismas condiciones de gratuidad que los anteriores.**"*

SEGUNDO: El Pleno del Consejo Escolar de Extremadura resuelve formular una valoración global positiva del texto legal que se somete a su dictamen.

Ello por entender que se instrumentan medidas para mejorar la prestación del servicio de transporte escolar; se extiende el derecho a la prestación de tal servicio a más usuarios, concretamente a alumnos de etapas educativas no obligatorias; se generaliza la presencia de la figura del coordinador y del acompañante y se restringe el tiempo de duración de los itinerarios.

Todo ello, sin perjuicio de que el Pleno considera que hay algunos puntos en el Proyecto de Decreto manifiestamente mejorables y así lo manifiesta en las propuestas de modificación, adición o supresión que se han expuesto anteriormente.

La presente Resolución del Pleno del Consejo Escolar se adopta por Acuerdo alcanzado, mediante votación de totalidad, con el voto favorable de 20 Consejeros y con el voto en contra de 11 Consejeros y 4 abstenciones, de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno del Consejo Escolar y presentes en el momento de la votación.

Además, en relación con la presente Resolución del Pleno del Consejo Escolar de Extremadura se celebraron votaciones con el siguiente resultado:

1º. Por lo que hace a la *enmienda a la totalidad* presentada por el Consejero, D. Manuel Cantalapiedra Sánchez, suscrita y defendida por la Consejera de su Sector, D^a. Baltasara Santos Ratón, obtuvo 24 votos a favor de mantener el texto del Dictamen frente al de la enmienda, 8 votos en contra de mantener dicho texto del Dictamen y 4 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

2ª. Por lo que hace al punto primero del Acuerdo Primero en relación con la enmienda de *supresión* presentada por los Consejeros, representantes de padres y madres de alumnos, integrantes de la FREAPA-CP, se adopta con el voto favorable 19 Consejeros a mantener el texto del Dictamen, con el voto en contra de 7 Consejeros de mantener dicho texto del Dictamen y con 11 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

3ª. Por lo que hace al punto primero del Acuerdo Primero en relación con la enmienda de *adición* presentada por los Consejeros representantes de padres y madres de alumnos, integrantes de la FREAPA-CP y con la enmienda de *sustitución* presentada por los Consejeros en nombre de CSI-CSIF, se adopta con el voto favorable 21 Consejeros a mantener el texto del Dictamen, con el voto en contra de 16 Consejeros de mantener dicho texto del Dictamen y con 1 abstención de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

4º. Por lo que hace al punto tercero del Acuerdo Primero en relación con la enmienda de *supresión* presentada por los Consejeros en nombre de CSI-CSIF, se adopta con el voto favorable 21 Consejeros a mantener el texto del Dictamen, con el voto en contra de 10 Consejeros de mantener dicho texto del Dictamen y con 6 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

Así mismo, en relación con la enmienda de *adición* presentada por los Consejeros representantes de padres y madres de alumnos, integrantes de la FREAPA-CP, se adopta con el voto favorable 21 Consejeros a mantener el texto del Dictamen, con el voto en contra de 8 Consejeros de mantener dicho texto del Dictamen y con 8 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

5º. Por lo que hace al punto sexto del Acuerdo Primero en relación con la enmienda de *supresión* y con la de *adición* presentadas por los Consejeros representantes de padres y madres de alumnos, integrantes de la FREAPA-CP, se adopta con el voto favorable 20 Consejeros a mantener el texto del Dictamen, con el voto en contra de 11 Consejeros a mantener dicho texto del Dictamen y con 2 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

6º. Por lo que hace al punto undécimo del Acuerdo Primero en relación con las enmiendas de *sustitución* presentadas por los Consejeros representantes de padres y madres de alumnos, integrantes de la FREAPA-CP, se adopta con el voto favorable 18 Consejeros a mantener el texto del Dictamen, con el voto en contra de 14 Consejeros a mantener dicho texto del Dictamen y con 2 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

7º. Por lo que hace al punto decimotercero del Acuerdo Primero en relación con la enmienda de *sustitución* presentada por los Consejeros representantes de padres y madres de alumnos, integrantes de la FREAPA-CP, se adopta con el voto favorable 20 Consejeros a mantener el texto del Dictamen, con el voto en contra de 5 Consejeros a mantener dicho texto del Dictamen y con 8 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

8º. Por lo que hace al punto decimoquinto del Acuerdo Primero en relación con la enmienda de *adicción* presentada por los Consejeros representantes de padres y madres de alumnos, integrantes de la FREAPA-CP, se adopta con el voto favorable 18 Consejeros a mantener el texto del Dictamen, con el voto en contra de 13 Consejeros a mantener dicho texto del Dictamen y con 2 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

9º. Por lo que hace al punto decimoséptimo del Acuerdo Primero en relación con la enmienda de *sustitución* presentada por los Consejeros representantes de padres y madres de alumnos, integrantes de la FREAPA-CP, y con la enmienda de *supresión* presentada por los Consejeros en nombre de CSI-CSIF, se adopta con el voto favorable 17 Consejeros a mantener el texto del Dictamen, con el voto en contra de 14 Consejeros a mantener dicho texto del Dictamen y con 1 abstención de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

10º. Por lo que hace al punto décimo octavo del Acuerdo Primero en relación con la enmienda de *sustitución* presentada por los Consejeros representantes de padres y madres de alumnos, integrantes de la FREAPA-CP, se adopta con el voto favorable 19 Consejeros a mantener el texto del Dictamen, con el voto en contra de 4 Consejeros a mantener dicho texto del Dictamen y con 11 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

11º. Por lo que hace al Acuerdo Segundo en relación con la enmienda contraria a la valoración totalmente positiva del Proyecto de Decreto objeto de Dictamen, presentada por los Consejeros en nombre de CSI-CSIF, se adopta con el voto favorable 21 Consejeros, con el voto en contra de 8 Consejeros y con 4 abstenciones de los Consejeros asistentes a la sesión de 27 de noviembre de 2002 del Pleno y presentes en el momento de la votación.

Así mismo se hace constar el recordatorio a la Administración de la necesidad de cumplir las normas.

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

LA SECRETARIA

Juan Iglesias Marcelo

Antonia Polo Gómez